

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que el Dra. CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS apoderada judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva con medidas. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0525

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

El señor **JAVIER CORREA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.957.833, actuando mediante apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA** para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante Sentencia No. 304 del 05 de agosto de 2019 emitida por este despacho, modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 049 del 19 de febrero de 2021, respecto de los valores y derechos reconocidos en dichas providencias, costas de primera y segunda instancia, y las costas que se generen en el presente ejecutivo; Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la Sentencia No. 304 del 05 de agosto de 2019 emitida por este despacho, modificada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 049 del 19 de febrero de 2021; documento que se encuentra debidamente ejecutoriado, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor de **JAVIER CORREA OSPINA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA** respecto de los valores y derechos reconocidos en dichas providencias, costas de primera y segunda instancia, y las costas que se generen en el presente ejecutivo.

Ahora bien, de la revisión del proceso ordinario laboral de primera instancia se evidencia que mediante Auto No. 790 del 26 de julio de 2024 (Arch. 26 Cuaderno Ordinario), se ordenó la entrega de los títulos judiciales Nos. 469030003070587 por \$ 900.000,00 y 469030003071694 por \$ 2.556.232,00 constituidos por parte **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y PROTECCIÓN SA** y en Auto No. 431 del 20 de febrero de 2025 (Arch. 33 Cuaderno Ordinario), se ordenó la entrega del título judicial Nos. 469030003149983 por \$ 900.000,00 constituido por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por lo que el despacho se abstendrá de ordenar su pago nuevamente.

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a las partes ejecutadas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, **PERSONALMENTE**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **JAVIER CORREA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.957.833, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de hacer tendiente a recibir y admitir nuevamente al señor **JAVIER CORREA OSPINA** en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, conservando todos los beneficios que pudiera llegar a tener si no hubiera realizado el mencionado traslado, dejando sin efecto jurídico alguno el mismo, tal y como fue manifestado en la parte considerativa.
- b. A reconocer y pagar al señor **JAVIER CORREA OSPINA** la pensión de vejez, causada el 28 de junio del 2009, en monto de \$1.471.093,55 para dicha calenda con los correspondientes incrementos anuales conforme al IPC; la mesada para el año 2021 asciende a la suma de \$2.223.267,05; COLPENSIONES solo pagara la diferencia de lo que se ha cancelado por mesada pensional por la aseguradora, desde el 18 de septiembre del 2015 hasta la ejecutoria de esta providencia. Al 31 de diciembre del 2020, las diferencias pensionales adeudada menos lo pagado por mesadas entre 1/10/2003 y 27/06/2009 (\$36.856.839.12), asciende a \$55.399.083.68, suma por la que se eleva condena. Se seguirán causando las diferencias hasta la ejecutoria de esta providencia, a partir de la cual COLPENSIONES pagará en forma completa la pensión de vejez. Del retroactivo se ordena descontar los aportes a salud.
- c. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **JAVIER CORREA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.957.833, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de hacer tendiente a devolver los gastos de administración que haya cobrado durante el tiempo en que estuvo afiliado el demandante, junto con las primas pagadas por los seguros previsionales de cualquier índole, el porcentaje cobrado por concepto de garantía de pensión mínima. Todos estos valores deben ser devueltos junto con los rendimientos que hayan producido.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre la cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **JAVIER CORREA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.957.833, en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de hacer tendiente a devolver a **COLPENSIONES** el capital restante que tenga para financiar la pensión del demandante.
- b. Por la obligación de hacer tendiente a reintegrar a la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, los valores reconocidos por concepto del Bono Pensional Tipo A, emitido y pagado a favor del actor, reintegro que deberá efectuarse debidamente actualizado (IPC) desde la fecha en que fue pagado el mismo hasta la fecha de reintegro efectivo.
- c. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre la cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Tanto las anteriores sumas de dinero, como las anteriores obligaciones “de hacer” contenidas en el presente mandamiento de pago deberán ser respectivamente canceladas y ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente demanda ejecutiva a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION SA y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., es decir **PERSONALMENTE**.

SEXTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Librese el respectivo **AVISO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2025-00012-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76f0ede25163870fc9d0fc75c49b37e005161b1691e4bbce16b0b396aa20a5ca
Documento generado en 03/03/2025 03:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p>Hoy, 04 de marzo de 2025 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 033</p> <p></p> <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>
